

CONSTANCIA: Manizales, 04 de febrero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	JOSÉ FERNANDO AGUIRRE LÓPEZ
RADICADO	170014003001 2020 00554 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S** y en contra del señor **JOSÉ FERNANDO AGUIRRE LÓPEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° SPC-011 con fecha de vencimiento el 20 de mayo de 2019.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 21 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° SPC-011.

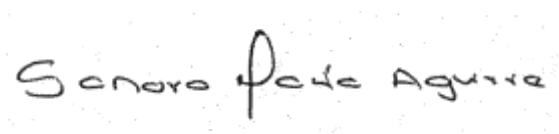
SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N° SPC-011), el cual deberá ser entregado en el

momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado JOSÉ FERNANDO AGUIRRE LÓPEZ podrá realizarse al correo electrónico fercholopez@hotmail.com

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ portador de la tarjeta profesional número 178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd255779fd555134601176505a24cc5ed5de6fbd28ed399026c667c2c7238da**
Documento generado en 05/02/2021 04:28:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 20 fijado el 08 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria